

En el plazo de diez días siguientes a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, las Consejerías de Turismo deberán remitir las mismas a la Secretaría General de Turismo.

Se dará preferencia a las acciones de promoción y comercialización que tiendan a reforzar la temporada baja, siempre que sean inversiones reales.

Las solicitudes presentadas por Entidades de promoción se considerarán favorablemente informadas por las respectivas Comunidades Autónomas, si las acciones que propongan están incluidas en los programas de actuación de la Comunidad Autónoma correspondiente y hayan sido remitidas por ésta a la Secretaría General de Turismo.

El contrato a suscribir entre la Secretaría General de Turismo y Entidades públicas y privadas se redactará de acuerdo con el modelo tipo que figura en el anexo 3 de la Orden de 23 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto, por la que se aprueban instrucciones sobre la tramitación de contratos para actuaciones de promoción turística.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23317 ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 408.522, interpuesto por la Asociación Nacional de Secretarios Habilitados.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.522, interpuesto por la Asociación Nacional de Secretarios Habilitados al servicio de las Corporaciones Locales, contra el Real Decreto 2658/1982, de 15 de octubre, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1984 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Secretarios Habilitados al servicio de las Corporaciones Locales contra el Real Decreto 2658/1982, de 15 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico de los Secretarios de Ayuntamiento a extinguir y Habilitados en propiedad, debemos declarar y declaramos que el artículo tercero, apartado dos, del referido Real Decreto no es conforme a derecho en su actual redacción, por lo que ordenamos a la Administración sea modificada en sus palabras finales dicho precepto, sustituyendo la actual expresión "mil" habitantes por la de "dos mil" habitantes, que es la que debe consignarse; desestimamos las demás peticiones deducidas en la demanda y no hacemos imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, ejecutando los trámites precisos para la modificación que se ordena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a efectos de su cumplimiento.

Madrid, 30 de abril de 1984.

QUADRA-SALCEDO FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

23318 ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se ejecuta la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 254/1982.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de mayo de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso número 254/1982, seguido a instancia de «Sindicato Unitario de Funcionarios de Administración Local», contra el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, del Ministerio de Administración Territorial, por el que se simplifica el procedimiento de

ingreso en la Función Pública Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución de la mencionada sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que apreciando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el «Sindicato Unitario de Funcionarios de la Administración Local», contra el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, del Ministerio de Administración Territorial, por el que se simplifica el procedimiento para ingreso en la Función Pública Local, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin conocer del fondo y sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y a efectos de su cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1984.

QUADRA-SALCEDO FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ADMINISTRACION LOCAL

23319 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, del Ayuntamiento de A Pontenova (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 28 de mayo, 19 de julio y 22 de septiembre, acuerdos de aprobación del proyecto de «Ordenación y dotación de servicios en la zona Dos Fornos-campo de fútbol», así como relación de propietarios y bienes afectados, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las referidas obras, incluidas en el Plan Provincial de 1984.

Declarada la urgencia de tal expropiación por la Junta de Galicia, en Resolución de 27 de septiembre último, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala fecha para levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos, al noveno día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la cual tendrá lugar a las diez horas, pudiendo concurrir los propietarios que se relacionan en el anexo, acompañados de Peritos y Notario, por su cuenta y si así lo estiman convenientemente.

A Pontenova, 4 de octubre de 1984.—La Secretaria, María del Carmen Rabade Teijeiro.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Fernández González.—13.191-E.

ANEXO

Finca número	Nombre de los afectados	Total metros
1	Herederos de Luz Ogaza García ...	40,00
2	Alfredo Ceivo Fernández ...	187,00
3	José Veiga Mourelle ...	528,25
4	Fernando Rego García y Antonio Rodríguez Trevín ...	15.045,25
	Total fincas ...	15.810,50

Construcciones	Nombre de los afectados	Total construcciones
Hornos	Fernando Rego García y Antonio Rodríguez Trevín ...	1
Muros	Fernando Rego García y Antonio Rodríguez Trevín ...	1
Vestuarios	Fernando Rego García y Antonio Rodríguez Trevín ...	1
	Total construcciones ...	3